



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 44/2024

Mérida, Yucatán, a dos de mayo de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada en contra del Congreso del Estado de Yucatán, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, a las veinte horas con veintinueve minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, a las veinte horas con veintinueve minutos, a través del sitio de internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra del Congreso del Estado de Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No cumple con su obligación de publicar lo relativo a esta sección los decretos y acuerdos aprobados." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
72_VIII_Leyes, decretos, acuerdos aprobados	LETAYUC72FVIII	2023	Septiembre
72_VIII_Leyes, decretos, acuerdos aprobados	LETAYUC72FVIII	2023	Octubre
72_VIII_Leyes, decretos, acuerdos aprobados	LETAYUC72FVIII	2023	Noviembre
72_VIII_Leyes, decretos, acuerdos aprobados	LETAYUC72FVIII	2023	Diciembre

En virtud que por acuerdo aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha diez de enero de dos mil veintitrés y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el dieciocho del mismo mes y año, se determinó como segundo periodo vacacional del personal del Instituto para el ejercicio dos mil veintitrés, el comprendido del veintiuno de diciembre de dicho ejercicio al cinco de enero de dos mil veinticuatro, durante el cual quedaron suspendidos todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Instituto, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos del propio Instituto, reanudándose los mismos el ocho de enero del año que ocurre, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), la denuncia que nos ocupa se tuvo por presentada el ocho de enero de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 44/2024

previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 72 de la Ley General correspondiente a las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintitrés, cuyo plazo de quince días hábiles posteriores al de su aprobación hubiere vencido a más tardar el veintisiete del último mes citado. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Congreso del Estado de Yucatán, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de esta.

TERCERO. El diecinueve de enero del año que ocurre, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. Por acuerdo de fecha cinco del mes inmediato anterior, se tuvo por presentado de manera oportuna el oficio marcado con el número UT- 058/2024, de fecha veinticuatro de enero del año en curso, signado por el entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, el cual fue remitido en virtud del traslado que se realizare a dicho Sujeto Obligado, mediante proveído de fecha quince del último mes y año citados. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Congreso del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 72 de la Ley General, concerniente a las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintitrés, cuyo plazo de quince días hábiles posteriores al de su aprobación hubiere vencido a más tardar el veintisiete del último mes citado; y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El once de abril del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/211/2024, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en tal fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante dicho acuerdo.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 44/2024

SEXTO. Por acuerdo dictado el veinticinco del mes próximo pasado, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/47/2024, de fecha diecinueve del mes en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el cinco del citado mes. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 44/2024

actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 72 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

"Artículo 72. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal, de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

VIII. *Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo;*

..."

OCTAVO. Que los hechos consignados en contra del Congreso del Estado de Yucatán radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 72 de la Ley General, correspondiente a las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintitrés, cuyo plazo de quince días hábiles posteriores al de su aprobación venció a más tardar el veintisiete del último mes citado.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- a) Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- b) Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 44/2024

- c) Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 72 de la Ley General, establece lo siguiente:
- Que se actualizará en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la aprobación de la norma.
 - Que deberá conservarse publicada la vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, en cuanto a la información motivo de esta, era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la inherente a la fracción VIII del numeral 72 de la Ley General, correspondiente a las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintitrés, cuyo plazo de quince días hábiles posteriores al de su aprobación hubiere vencido a más tardar el veintisiete del último mes citado.
2. Que la información referida en el punto anterior se debió publicar en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la aprobación de la ley, decreto y/o acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al quince de enero de dos mil veinticuatro, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del artículo 72 de la Ley General, correspondiente a las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintitrés, cuyo plazo de quince días hábiles posteriores al de su aprobación hubiere vencido a más tardar el veintisiete del último mes y año citados, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose información alguna de los meses referidos, hecho que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado en razón de la denuncia, como parte del acuerdo respectivo.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 44/2024**

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se corriera al Congreso del Estado de Yucatán, de la denuncia presentada, mediante oficio número UT-058/2024, de fecha veinticuatro de enero del año en curso, el entonces Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, informó lo siguiente:

SEGUNDO. - Que esta Unidad de Transparencia, llevó a cabo la verificación de la información publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativo a la fracción VIII del artículo 72 de la Ley General, en la cual, no se encontró la información de referencia por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2023, con corte al día 19 de enero del año en curso.

En ese sentido, mediante oficio UT- 054/2024 de fecha diecinueve de enero del presente año, fue procedente requerir al área encargada de la publicación de la información, que en este caso corresponde a la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, con la finalidad de que realizarán las acciones conducentes para publicar la información inherente a la fracción VIII del artículo 72 de la Ley General de Transparencia o, en su caso, informar a la Unidad de Transparencia sobre la inexistencia de la información para efectos de publicar el formato con los fundamentos y motivos de inexistencia.

TERCERO.- Que en fecha del veintitrés del presente mes y año, fue recibido en la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, el oficio LXIII-SG-335/2024 de fecha 23 de enero de 2024, suscrito por el Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Yucatán de este sujeto obligado, en contestación al requerimiento realizado por esta Unidad; de donde se desprende que el Titular de dicho órgano técnico, manifiesta que, a la fecha de contestación del presente medio de impugnación, la información relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo, se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en su Anexo I de Obligaciones de Transparencia comunes a Todos los Sujetos Obligados. A decir de lo anterior, de la revisión hecha por este Unidad al portal de obligaciones de transparencia, se advierte la información relativa a los meses faltantes de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2023 se encuentra debidamente publicada.

...” (Sic)

DÉCIMO TERCERO. Del análisis realizado al oficio descrito en el considerando previo, se infiere lo siguiente:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 44/2024

1. Que la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Yucatán es la unidad administrativa responsable de publicar y/o actualizar la información de la fracción VIII del artículo 72 de la Ley General.
2. Que son ciertos los hechos de la denuncia motivo del presente procedimiento. Esto así, ya que a través del oficio que nos ocupa, se hizo del conocimiento de este Órgano Garante que, de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia por la Unidad de Transparencia debido a la denuncia, resultó que no se encontró publicada la información de la fracción VIII del artículo 72 de la Ley General, inherente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintitrés.
3. Que a la fecha del oficio, ya se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del numeral 72 de la Ley General, correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintitrés.

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha cinco de abril del año que ocurre, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, a fin de que se realizara una verificación virtual al Congreso del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 72 de la Ley General, concerniente a las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintitrés, cuyo plazo de quince días hábiles posteriores al de su aprobación hubiere vencido a más tardar el veintisiete del último mes citado; y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

- a) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró publicada la información de la fracción VIII del artículo 72 de la Ley General, correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintitrés. Esto así, ya que la documental encontrada en la verificación precisa como periodos de la información que contiene, los comprendidos del primero al treinta de septiembre, del primero al treinta y uno de octubre, del primero al treinta de noviembre y del primero al treinta y uno de diciembre, todos de dos mil veintitrés.
- b) Que la información de la fracción VIII del artículo 72 de la Ley General, correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintitrés, que se halló en el sitio



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 44/2024

de la Plataforma Nacional de Transparencia, atañe a setenta y tres leyes, acuerdos y/o decretos aprobados en los meses señalados; esto así, ya que en la documental encontrada constan setenta y tres registros. A continuación, se precisa el número de registros publicados por cada mes:

Mes	Número de registros por mes
Septiembre	14
Octubre	12
Noviembre	11
Diciembre	36
Total de registros	73

c) Que en términos del calendario de días inhábiles para el ejercicio dos mil veintitrés, informado por el Congreso del Estado de Yucatán al Instituto, el plazo de quince días hábiles posteriores al de la aprobación de los decretos, leyes y/o acuerdos aprobados en los meses de septiembre, octubre y noviembre de dos mil veintitrés, respecto de los cuales se halló información en la fracción VIII del artículo 72 de la Ley General, feneció de la siguiente manera:

- Para el caso de los decretos, leyes y/o acuerdos aprobados en los meses de septiembre, octubre y noviembre de dos mil veintitrés, el plazo venció previo al veintisiete de diciembre del año en comento.
- En lo relativo a los decretos, leyes y/o acuerdos aprobados en el mes de diciembre de dos mil veintitrés, el plazo feneció con posterioridad al veintisiete de dicho mes y año, ya que estos fueron aprobados los días seis, doce y quince de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que el plazo que nos ocupa venció los días doce, dieciocho y veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, respectivamente.

d) Que la información de la fracción VIII del artículo 72 de la Ley General, correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintitrés, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, en razón que cumplió cada uno de los criterios contemplados en los propios Lineamientos para la citada fracción.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. De acuerdo con la fecha de emisión de las leyes, decretos y/o acuerdos aprobados por el órgano legislativo en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintitrés, cuya información publicó el Congreso del Estado de Yucatán, en cumplimiento a la fracción VIII del artículo 72 de la Ley General; que al veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, fecha de remisión de la denuncia, únicamente era sancionable la falta de publicidad de la concerniente a



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 44/2024

los meses de septiembre, octubre, y noviembre. Se afirma esto, puesto que el plazo de quince días hábiles posteriores al de la aprobación de los decretos, leyes y/o acuerdos aprobados en el mes de diciembre de dos mil veintitrés, venció con posterioridad al veintisiete de dicho mes y año.

2. Que la denuncia presentada en contra del Congreso del Estado de Yucatán, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su remisión, es decir, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 72 de la Ley General, concerniente a las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo en los meses de septiembre, octubre, y noviembre del año en cuestión. Lo anterior se afirma, en razón de lo siguiente:
 - a) Ya que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el quince de enero del presente año, al admitirse la denuncia, resultó que no se halló la información de la fracción VIII del artículo 72 de la Ley General, relativa a los meses de septiembre, octubre y noviembre de dos mil veintitrés.
 - b) Dado que el Congreso del Estado de Yucatán, publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con posterioridad a la interposición de la denuncia, la información de la fracción VIII del artículo 72 de la Ley General, concerniente a las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo en los meses de septiembre, octubre y noviembre de dos mil veintitrés. Esto así, toda vez que mediante oficio UT-058/2024, de fecha veinticuatro de enero del año que ocurre, quien fuera el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, hizo del conocimiento de este Órgano Garante que de la revisión realizada al sitio referido por la citada Unidad con motivo de la denuncia, resultó que no se halló la información aludida.
3. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el dieciocho de abril del año que ocurre, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción VIII del artículo 72 de la Ley General, correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintitrés.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 44/2024**

que la denuncia presentada en contra del Congreso del Estado de Yucatán, es FUNDADA, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. De la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el dieciocho de abril del año que ocurre, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción VIII del artículo 72 de la Ley General, correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se ordena remitir a la persona denunciante y al Congreso del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Congreso del Estado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los integrantes del Pleno que se encuentran en funciones al día de hoy, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 44/2024

del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. Lo anterior, en virtud que no se ha nombrado al Comisionado o Comisionada que cubrirá el puesto que ocupaba el Comisionado Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, quien concluyó su mandato el seis de febrero de dos mil veinticuatro, y a fin de garantizar el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, y el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JMG/EEA